

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **16011** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015255

Señores
CRISPR THERAPEUTICS AG

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

Revisados los documentos de la solicitud, esta Oficina advierte que el documento de cesión aportado no permite dar cumplimiento a lo establecido por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000. En particular, el documento allegado identifica e individualiza de manera errónea los derechos que ceden los inventores de la presente solicitud, toda vez que establece que se ceden los derechos sobre la solicitud internacional No. "PCT/US2019/031887" y la solicitud estadounidense No. 16/409,737. Dado que la presente solicitud PCT para entrada en fase nacional corresponde al número de solicitud internacional "PCT/IB2019/000500", no es posible aceptar el documento aportado para dar cumplimiento al precitado artículo de la Decisión 486.

Por consiguiente, debe allegar la copia del documento de la cesión del derecho de los inventores al solicitante (y que estos se identifiquen de la debida manera), o, en su defecto, la declaración sobre el derecho del solicitante, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o las Reglas 4.17.ii) y 51bis.2.ii) del Reglamento del PCT; lo anterior de conformidad con lo establecido por los numerales 1.2.2.2. y 5.2.17. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Pago por reivindicaciones adicionales

Se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Tenga en cuenta que de no recibirse el pago por reivindicaciones adicionales, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

Se le advierte que, si modifica los documentos de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud, ya sea como respuesta a este requerimiento o de manera voluntaria, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas a la solicitud en trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente



Oficio N° **16011** de **18 de diciembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0015255

oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. de la norma *ibidem*, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámite, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

